

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia 11001 40 03 057 2020 00412 00

Sin entrar a revisar los requisitos de orden formal, se advierte la improcedencia del mandamiento para la efectividad de la garantía real, en la medida que la escritura pública No. 10319 del 23 de agosto de 2013, emitida en la Notaria Veintinueve del círculo de Bogotá D.C., tan sólo da cuenta de la hipoteca otorgada por el demandado JUAN RICARDO GARNICA RODRIGUEZ a favor de BBVA Colombia S.A, sobre los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-20352713 y 50N-20352781, pero no presta mérito ejecutivo frente a la obligación cuyo pago se persigue, toda vez que en el clausulado cuarto se estipulo *"...que la presente hipoteca es abierta de primer grado, y tiene por objeto garantizar a el Banco el pago de todas las obligaciones que por cualquier concepto, y conjuntamente con sus accesorios, hubiere(n) contraído o llegare(n) a contraer el (los) hipotecante(s) y/o e(los) deudor(es). Los créditos correspondientes pueden constar en pagares, letras de cambio, o cualquier otro título valor en los que figure(n) el (los) hipotecante(s) y/o e(los) deudor(es) bien sea individualmente cualquiera de ellos o conjuntamente todos o algunos de los mimos, como girador(es), aceptante(s), endosante(s), suscriptores(s), ordenante(s), directa o indirectamente..."*.

Bajo dicha primicia, se tiene que la escritura pública en mención no otorga mérito ejecutivo, en la medida que este deviene complejo, ya que la obligación a ejecutar está contenida en el pagare No. 204119046216, referido en el libelo introductor, y que acompaña el documento contentivo de la garantía hipotecaria, por lo que, sin este, u otro título valor que obligue al ejecutado, no se puede ejecutar las obligaciones suscritas por el señor JUAN RICARDO GARNICA RODRIGUEZ.

Adicionalmente ha de precisarse, que tampoco obra cesión de la referida garantía hipotecaria a favor del ejecutante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y se desconoce si el pagaré le fue el endosado pues no se acompañó con el libelo.

En consecuencia, el Juzgado **NIEGA** orden de pago para la efectividad de la garantía real de SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra JUAN RICARDO GARNICA RODRIGUEZ.

NOTIFÍQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**db4ec62bd4922e65e7e46d4236a8334425788364f8ebb9d6430852a4cad8d
a88**

Documento generado en 19/08/2020 01:09:16 p.m.